

AUTO No. **0884**
Valledupar (Cesar), 22 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 804012551-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar **CORPOCESAR** recibió denuncia allegada a través de la ventanilla única de tramites de correspondencia de **Corpocesar** bajo el radicado **N°04248 del 19/04/2022** presentado por el señor **JUAN CARLOS GARRIDO GONZALEZ**, concerniente a una afectación ambiental concerniente a material lixiviados de material fresado en jagüey natural, ubicado en la propiedad privada de nombre "la salida" ubicada en el km 120 en la vía que conduce San Diego – Codazzi, jurisdicción del departamento del Cesar.
- 1.2 Que, Mediante **Auto No. 0455 del 12 de mayo de 2022**, se ordenó indagación preliminar por presunta afectación ambiental concerniente a material lixiviados de material fresado en jagüey natural, ubicado en la propiedad privada de nombre "la salida" ubicada en el km 120 en la vía que conduce San Diego – Codazzi, jurisdicción del departamento del Cesar.
- 1.3 Que, Como resultado de la visita de indagación preliminar a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR** fue llevado a cabo, y en el **informe técnico** allegado este despacho el día **06 de julio de 2022**, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

"CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

De acuerdo con la información recolectada en campo existe una infracción a la normatividad ambiental vigente. Ya que se evidencia el acopio de material fresado incumpliendo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD):

Artículo 7°. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD de que trata el Anexo I, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:

- *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.*
- *Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.*
- *Estar debidamente señalizado.*
- *Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*

Además, en la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial de INVIAS, en la página 66, establece que, respecto al Almacenamiento temporal de los sobrantes o escombros:

..b) El sitio o área de almacenamiento temporal de escombros o sobrantes debe ser acordonado, asegurándose que el escombro esté confinado y no haya riesgo de que, por causa de lluvia, los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 0884 DEL 22 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 804012551-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____2

sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua o las obras aledañas al área de acopio. Igualmente, debe estar debidamente cubierto para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento.

Recursos naturales afectados

De acuerdo con la información recolectada en campo se puede establecer que los recursos naturales afectados son los siguientes: Jaguey Natural y su ecosistema acuático, cobertura vegetal y comunidades de flora ubicados dentro del predio LA SALIDA.

(...)

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos “las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento” (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

Y enseguida se agrega:

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”

0884

-CORPOCESAR-

DEL 22 AGO 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0884 DEL 22 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 804012551-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 3

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó mediante **Auto No. 0455 del 12 de mayo de 2022**, se indagación preliminar por presunta afectación ambiental concerniente a material lixiviados de material fresado en jagüey natural, ubicado en la propiedad privada de nombre "la salida" ubicada en el km 120 en la vía que conduce San Diego – Codazzi, jurisdicción del departamento del Cesar y se hallaron conductas presuntamente contraventoras de la ley ambiental.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de la **EMPRESA SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 804012551-5**, al evidenciarse mediante **Auto No. 0455 del 12 de mayo de 2022**, se presunta afectación ambiental concerniente a material lixiviados de material fresado en jagüey natural, ubicado en la propiedad privada de nombre "la salida" ubicada en el km 120 en la vía que conduce San Diego – Codazzi, jurisdicción del departamento del Cesar.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **EMPRESA SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 804012551-5**, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **EMPRESA SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 804012551-5**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a de la **EMPRESA SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA.** identificada **CON NIT NO. 804012551-5** quienes pueden ser localizados en la carrera 27 No. 37 – 33 Oficina 502 en Bucaramanga, Santander – Colombia, mediante correo electrónico contadorsergom@gmail.com , o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.



46

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0884

DEL **22 AGO 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0884 DEL 22 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. IDENTIFICADA CON NIT NO. 804012551-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____4

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	<i>el</i>

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181